

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 198/2017

Ref.: GEX 2017/05007/20892

Montevideo, 13 de diciembre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/20892 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduana Jorge Nicola, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Planta de Micropavimento, Marca Romanelli, Modelo UHR-900 EFLOW 18 m³**”.

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Planta de Micropavimento, Marca Romanelli, Modelo UHR-900 EFLOW 18 m³**” se presenta como una máquina para preparar carpeta asfáltica. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8474.32.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, la máquina mezcla bitumen con polvo de piedra y posteriormente se acopla a un camión para su esparcimiento. Cuenta con un mezclador de doble eje con palas intercambiables de acero modular, tolvas, depósitos de líquidos, una barra esparcidora de caudal de flujo programable y un tablero de control central.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la máquina cumple la función de mezclar material mineral con asfalto y cuando es acoplada a un camión, esparce la mezcla;

IV) que la **Sección XVI** comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;...**” y el Capítulo 84 reúne a “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; Partes de estas máquinas o aparatos**”;

V) que en el Capítulo 84, la partida **84.74** abarca: “**Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.**”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que las Notas Explicativas de la partida 84.74 establecen “Esta partida comprende: I. Las máquinas y aparatos de los tipos utilizados principalmente en las industrias extractivas para el tratamiento (triado, clasificado, cribado, separación, lavado, amasado o sobado, quebrantado, triturado, pulverizado o mezclado) de materias minerales sólidas (en general, los productos de la Sección V), tales como tierras o arcillas (incluidas las tierras colorantes), piedras, minerales, combustibles o abonos minerales, escorias, cemento u hormigón. ...” Y en el apartado I. C) “Las **máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar**. Se trata aquí de máquinas y aparatos que consisten esencialmente en una cuba o una tina en la que las materias son agitadas por paletas u otros dispositivos apropiados hasta que la consistencia haya adquirido la homogeneidad deseada. Entre los materiales de esta clase se pueden citar: ... 2) Las máquinas para mezclar materias minerales (piedras quebrantadas, grava, piedra caliza, etc.) con alquitrán para la preparación de los revestimientos bituminosos de las calzadas. Se pueden presentar, por ejemplo, en forma de instalaciones constituidas por un conjunto de elementos diferenciados (dosificadores alimentadores, secadores, desempolvadores, malaxadores, elevadores, etc.) montados en un chasis común, o bien, de unidades funcionales cuyos elementos están simplemente yuxtapuestos (plantas asfálticas fijas o móviles)...”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que en la partida 84.74, se debería considerar la subpartida de primer nivel 8474.3 “- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar y sobar:” y dentro de ella la subpartida de segundo nivel 8474.32 “- - Máquinas de mezclar material mineral con asfalto”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente⁴, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8474.32.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.74) y RGI 6 (Texto de la subpartida 8474.32).-

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/20892

Referencia: 6

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Máquina de Micropavimento, Marca Romanelli, Modelo UHR-900 EFLOW 18 m³**” en la subpartida nacional **8474.32.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/20892

Referencia: 6

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/20892

“Máquina de Micropavimento, Marca Romanelli, Modelo UHR-900 EFLOW 18 m³”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- SANDRA DAVINO - US20195
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09